

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 028  
SERIE 2003-2004**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACION DEL “TERCER FESTIVAL DE LA HISPANIDAD Y PARADA DOMINICANA”, A LLEVARSE A CABO EN LA AVENIDA JUAN PONCE DE LEON EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El domingo, 12 de octubre de 2003, de 10:00 a.m. a 12:00 de la medianoche, el Departamento de Arte y Cultura co-auspiciará el “Tercer Festival de la Hispanidad y Parada Dominicana”, a llevarse a cabo en la Avenida Juan Ponce de León, específicamente en el tramo entre la Calle del Parque y la Avenida José de Diego en Santurce;

**POR CUANTO:** La actividad es una artístico cultural en conmemoración del día de la raza (Descubrimiento de América) la cual contará, entre otras actividades, con un desfile donde participarán diferentes instituciones representativas de la hermana comunidad dominicana, así como instituciones puertorriqueñas. Amenizarán además, grupos musicales y habrá venta de artesanías, comida y bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario el que se exima del cumplimiento de las siguientes disposiciones del Código de Orden Público de Santurce: Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial, Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos y la Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad del “Tercer Festival de la Hispanidad y Parada Dominicana” de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 10:00 a.m. a 12:00 de la medianoche, el domingo, 12 de octubre de 2003, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Juan Ponce de León, específicamente el tramo entre la Calle del Parque y la Avenida José de Diego en Santurce, en aquel perímetro que determine la Policía Municipal de San Juan.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 12 de octubre de 2003, de 10:00 a.m. hasta las 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE